

0000001



**NOTARIA CUARTA
CANTON SANTO DOMINGO**

EXTRACTO

TERCERA COPIA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

EDENKEN CIA. LTDA.

OTORGAN: GUAMÁN GUAJALA WILSON HERNÁN Y

QUEZADA GUAMÁN SILVIA EUGENIA

CUANTÍA: \$ 3.000,00 USD

22 - 03-2013

Santo Domingo, 22 de MARZO del 2013



2013-23-01-04-P01341
FACTURA 0185583



Dr. José Estuardo Novillo P.



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EDENKEN CIA. LTDA.

OTORGAN: GUAMÁN GUAJALA WILSON HERNÁN Y
QUEZADA GUAMÁN SILVIA EUGENIA

CUANTÍA: \$ 3.000,00 USD

DI: TRES COPIAS

H.N.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del cantón Santo Domingo, comparecen, los señores: **WILSON HERNÁN GUAMÁN GUAJALA**, de estado civil soltero, ingeniero eléctrico, por sus propios derechos; y, **SILVIA EUGENIA QUEZADA GUAMÁN**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo; a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí el

Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente instrumento, los señores: Ingeniero **WILSON HERNÁN GUAMÁN GUAJALA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, treinta y cuatro años de edad e ingeniero eléctrico; y, **SILVIA EUGENIA QUEZADA GUAMÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, veinte y dos años de edad y estudiante; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Constitución Política de la República, Ley de Compañías, Leyes y Reglamentos vigentes en el país, y el presente Estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**



Dr. José Estuardo Novillo P.

COMPAÑÍA.- La compañía se registrará por el presente Estatuto, Ley de Compañías y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION,

DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO

SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION

Y DURACION.- La compañía se denominará **EDENKEN**

CIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta años

contados a partir de su inscripción en el Registro

Mercantil; pudiendo prorrogarse por cualquier período o

disolverse antes del plazo convenido, por causas legales o

cuando así lo decida la Junta General de Socios de

acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la

ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de

los Tsáchilas, República del Ecuador; con la facultad de

establecer sucursales, agencias, representaciones y

oficinas dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía se

dedicará lo siguiente: a) Realizará estudios de factibilidad,

planes, proyectos, programas y ejecución de los mismos

para la generación, transmisión y distribución de

electricidad.- b) Servicios de investigación y desarrollo

experimental relacionados con Ingeniería Eléctrica y

Tecnologías de Electricidad.- c) Servicios de Consultoría

Científica en Ingeniería Eléctrica.- d) Servicios de Diseño

de ingeniería para obras de ingeniería eléctrica.- e)



Servicios de instalaciones eléctricas o de aparatos para alumbrado, señalización de caminos, vías y carreteras de todo orden, autopistas, ferrocarriles, en casas, edificios, puentes y otras obras de construcción.- f) Servicios de construcción y/o montaje de instalaciones y redes eléctricas de alta, media y baja tensión.- g) Servicios de operación de instalaciones eléctricas: Centrales de Generación, Subestaciones y Líneas Eléctricas de alta, media y baja tensión.- h) Podrá importar, exportar, comprar, vender todo tipo de maquinarias, accesorios, piezas, partes, materiales, útiles y toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; i) Ejercer agencias y representaciones de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su giro de negocios.- j) Podrá además promover la formación de nuevas Empresas acordes a su objeto, adquirir acciones o participaciones sociales de compañías o sociedades de su mismo objeto, asociarse a ellas o fusionarse; adquirir franquicias de marcas, productos y servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con personas naturales y jurídicas, privadas, semipúblicas o públicas, nacionales y extranjeras, e intervenir en licitaciones o concursos de ofertas; actuar como mandante



Dr. José Estuardo Novillo P.



o mandataria; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras; todo ello en cumplimiento de fines y con relación al objeto social.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** divididos en tres mil participaciones sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.-**

SUSCRIPCION Y PAGO.- Los comparecientes han suscrito y pagado el capital social, de la siguiente forma: **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.....**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL X PAGAR USD	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES de US \$1,00 c/u
Wilson Guamán Guajala	2850.00	2850.00	-----	95 .%	2850
Silvia Quezada Guamán	150.00	150.00	-----	5 %	150
TOTAL	3000.00	3000.00	000.00	100 %	3000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito en numerario y pagado en efectivo, en su totalidad, como se justifica con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, que se adjunta como habilitante.-

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios,

por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías; y los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.-**ARTÍCULO DÉCIMO.- FORMA DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.**- La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito del consentimiento. En el libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General, y Fiscalizada por el Comisario.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General Socios, legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Compañía, y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad su celebración. En este caso, el acta debe ser firmada por



todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios a su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en atención a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión, y los demás requisitos puntualizados en el correspondiente Reglamento sobre Juntas Generales.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; c) No podrá variarse los puntos a tratar en la sesión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Las socios concurrirán a la reunión de Junta General personalmente o por representante, en



Dr. José Estuardo Novillo P.



cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DIRECCION Y RESOLUCIONES.-

La Junta General estará presidida por el Presidente o el Vicepresidente de la Compañía en cada caso, y a falta de ellos por uno de los concurrentes elegido para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que en su ausencia designe la Junta General para el efecto como Secretario Ad-hoc. - Las resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-

Las actas de las juntas generales, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario.- De cada junta se formará un expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover por causas legales conforme lo dispone el artículo ciento

treinta y tres de la Ley de Compañías y fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. Para ser Presidente y Gerente General NO se requiere ser socio de la compañía, no así para el de Vicepresidente; quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. El período de duración de cada cargo será de cinco años; b) Nombrar, remover y fijar la retribución del Comisario, de ser necesario. El período de duración de este cargo será de un año. Para ejercer el cargo, no se requiere ser socio de la compañía y puede ser indefinidamente reelegido; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca el aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Resolver el gravamen o enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos el



Dr. José Estuardo Novillo P.



veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones legales respectivas; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en este

estatuto y los que le concede la Ley.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE .- a) Reemplazar al Gerente General en

caso de falta, ausencia temporal o definitiva o

impedimento de este, y en ejercicio de tal subrogación,

ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General; c)

Supervisar las actividades de la compañía, así como

solicitar a quien corresponda análisis o estudios de los

asuntos que estime conveniente para el mejor

desenvolvimiento de la compañía y particularmente a las

auditorías; d) Suscribir los Certificados de socios; e)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la

compraventa, hipoteca, gravamen y cualquier acto o

contrato relativo a los inmuebles de la compañía; f)

Convocar a sesiones de Junta General; g) Las demás que

le confieren estos estatutos, la Ley, y los que encomiende

la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

VICEPRESIDENTE.- Tendrá los mismos deberes y

atribuciones que el Presidente y actuará en ellos

únicamente en su ausencia o impedimento.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEGUNO.- DE LOS DEBERES Y

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir todo acto o contrato, conjuntamente con el Presidente, cuando la cuantía exceda del monto del capital social; c) Convocar en casos de urgencia a junta general; d) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; e) Cuidar y velar porque se lleven bien los libros contables; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para negocios y actuaciones concretas dentro de los límites de sus facultades, y en tal caso será responsable de las actuaciones de sus apoderados. Poder general sólo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos del capital, fondos de reservas especiales, amortizaciones, reparto o capitalización de las utilidades; h) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo.- i) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías y ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en la Ley o en estos estatutos pero necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.- j) Las demás que le competan por estos estatutos y la Ley.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales en el



Dr. José Estuardo Novillo P.



ejercicio de las funciones de los administradores, la Junta

General podrá señalar otras en razón de la materia

naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE

LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores

responderán por todos y cada uno de los actos de la

compañía, y especialmente por los daños y perjuicios

causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave

o incumplimiento de la ley o del contrato social.

Igualmente responderán frente a los acreedores de la

compañía y sus socios, cuando hubieren lesionado

directamente los intereses de cualquiera de ellos.-

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIÓN A LOS

ADMINISTRADORES.- Los administradores no podrán

dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de

comercio que constituye el objeto de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- SEPARACION DE

FUNCIONES Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR.- El

administrador no podrá separarse de sus funciones,

mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que

de su cargo presentare el administrador, surte efecto sin

necesidad de aceptación, desde la fecha en que es

conocida por la Junta General de socios. Si se tratare de

administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta

ser legalmente reemplazado, a menos que hayan

transcurrido treinta días desde la fecha en que la

presentó.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** a) Ejercerá las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías; b) Presentará a la Junta General, cuando la compañía finalice su ejercicio económico, un informe detallado referente a la situación de la compañía y su estado financiero, efectuando las observaciones del caso.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en el porcentaje que corresponda a sus participaciones. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **SEGUNDA.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **TERCERA.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7492099
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANALATA FUERTES PATRICIO YAMIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 12:07:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- EDENKEN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261604202
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
EDENKEN CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
GUAMAN GUAJALA WILSON HERNAN Id No. 1714921044		\$ 2850.00
QUEZADA GUAMAN SILVIA EUGENIA Id No. 1724907298		\$ 150.00
TOTAL:		\$ 3000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2013-04-17

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
3000.00	0.63	3000.62

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme a la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

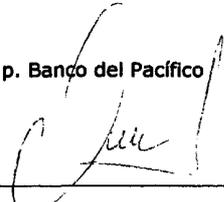
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Santo domingo, 2013-03-18

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

hurtado chamorro paul andres

No. 006323

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 1714921044

GUAMAN GUAJALA WILSON HERNAN
 RICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
 16 DICIEMBRE 1976

001- 0374 00748 M

RICHINCHA/STO DGO DE LOS CU
 S DOMINGO DE LOS/CDS 1976

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA***** E31441223E

SOLTESO

SUPERIOR ING. ELECTRICO

SAMUEL IGNACIO GUAMAN

FANNY DOLORES GUAJALA

STO DGO DE LOS CLOS 27/4/2004

23/04/2016

REN 0804499

[Portrait Photo]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0216 1714921044

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

GUAMAN GUAJALA WILSON HERNAN

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA SANTO DOMINGO ABRAHAM CALAZACON

CANTÓN *[Signature]* ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIONES



CIUDADANIA ID. 172490729-8

QUEZADA GUAMAN SILVIA EUGENIA

ORELLANA/JOYA DE LOS SA/LA JOYA DE LOS SA

08 OCTUBRE 1990

006-0086 00386 E

ORELLANA/JOYA DE LOS SACHAS

LA JOYA DE LOS SACHAS 1990

[Handwritten signature]



EQUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

LUIS QUEZADA

ROSALBA GUAMAN

SANTO DOMINGO

07/01/2009

07/01/2021

CÓDIGO

REN 0649867



CRE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

191

191 - 0085

1724907298

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

QUEZADA GUAMAN SILVIA EUGENIA

STO DGO TSACHILAS

PROVINCIA

SANTO DOMINGO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SANTO DOMINGO

PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0

SANTO DOMI

ZONA

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

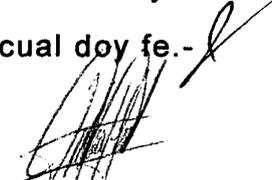


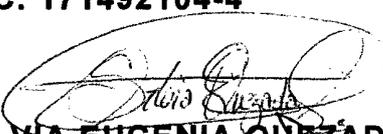
Dr. José Estuardo Novillo P.



socias.- **CUARTA.- AMORTIZACION DE LAS PARTES SOCIALES.**- La amortización de las partes sociales podrá ser realizada en el evento de que se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos.- **QUINTA.- EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **SEXTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías vigente y la resolución tomada en este sentido por la Junta General con sujeción a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien haga sus veces. De existir oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente, y les señalará sus deberes y atribuciones conforme a la Ley de Compañías.- **SEPTIMA.- REMISION LEGAL.**- En todo aquello no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Reglamentos y demás normas aplicables.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- UNICA.- AUTORIZACION.**- Los socios autorizan al doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, para que realice todos los trámites de constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de

contratos..- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor **Patricio Chanalata Fuertes**, abogado con matrícula profesional número siete mil quinientos dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


WILSON HERNÁN GUAMÁN GUAJALA
C.C. 171492104-4


SILVIA EUGENIA QUEZADA GUAMÁN
C.C. 172490729-8

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.




Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

0000012



Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública **2013-23-01-04-P01341**, Año 2013, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EDENKEN CIA. LTDA**, celebrada ante mí doctor JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA, Notario Cuarto del Cantón Santo Domingo, el día viernes, veinte y dos de marzo del año dos mil trece y que está incorporada al Protocolo correspondiente, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002055, dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de abril de dos mil trece por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de la **COMPAÑÍA EDENKEN CIA. LTDA.-** Santo Domingo, a veinte y seis de abril de dos mil trece.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.

NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002055****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Cantón SANTO DOMINGO** el **22 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **EDENKEN CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1880 de 19 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

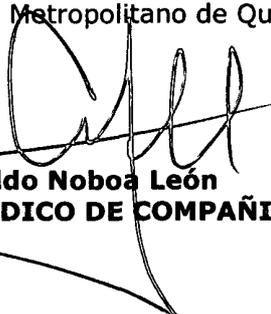
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **EDENKEN CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía; copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Abril de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7492099
Nro. Trámite 1.2013.972
FMA/

Registro Mercantil de Santo Domingo

TRÁMITE NÚMERO: 2137

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1277
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	56
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1724907298	QUEZADA GUAMAN SILVIA EUGENIA	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1714921044	GUAMAN GUAJALA WILSON HERNAN	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

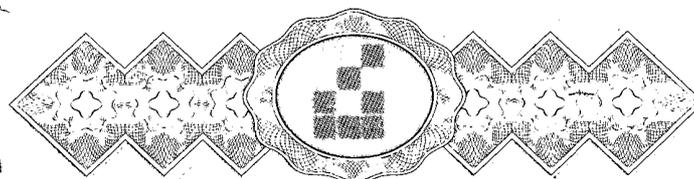
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	22/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.002055
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EDENKEN CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

5. DATOS ADICIONALES:



NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013


JACQUELINE VICTORIA MESA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA



0000014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

13118

Quito, 03 de Abril 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EDENKEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO